

Secretaria:  
Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 18 de agosto.

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1053**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de septiembre  
de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO GOMEZ VILLALBA en contra de la señora KARINA DOMINGUEZ PEREZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora KARINA DOMINGUEZ PEREZ. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

2. Debe aportar el Registro Civil de Matrimonio de los conyugues JUAN PABLO GOMEZ VILLALBA y KARINA DOMINGUEZ PEREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE**

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO GOMEZ VILLALBA en contra de la señora KARINA DOMINGUEZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con número de cédula 14.891.781 expedida en Buga-Valle y T.P. 268.483 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JUAN PABLO GOMEZ VILLADA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 158
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A
LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a4327dd9f64ff196ecfddaf0ae574d7a36b466bcca1110f9f79af68eb892df**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>